

- Babor.** El costado izquierdo del buque mirando de popa á proa.
- Babuvismo.** Sistema político proclamado por Babeuf, fundado en la igualdad absoluta.
- Badimonium.** Resguardo ó salvo conducto.
- Bagages.** Caballerías y carros con que los vecinos de los pueblos de caminos militares acuden á las tropas transeuntes. Lib. 19, tít. 6, N. R.
- Petates ó equipages de la tripulación.
- Bahia.** Extension de mar que se forma penetrando en la costa en menor tamaño que el golfo y con una figura tal, que es mas extenso en su centro y tiene profundidad bastante para la navegacion.
- Bail.** Contrato en que una parte se compromete por precio á hacer algo en favor de otra. Derecho frances.
- Contrato por el cual, mediante cierto precio concede una persona á otra el uso y goce de una cosa. Tambien se llama así el acta del contrato. Derecho frances.
- Derecho frances. Arrendamiento.
- Baile local.** Hist. El que en algunas partes conocia en 1ª instancia de los negocios de real hacienda.
- Funcionario público, que es lo mismo que el que despues se llamó intendente. Derecho civil.—En Aragon era lo mismo que Juez ordinario en ciertos pueblos de Señorío.—En Cataluña, Mallorca y Valencia se llama así un Magistrado encargado de los derechos del patrimonio Real.
- Bailes.** En Francia, eran lo mismo que Gobernadores de provincia, durante la dominacion de los Reyes de la tercera raza. Esta clase de funcionarios fué instituida por Felipe Augusto en el año 1179. Un decreto de San Luis les recomendó que obraran lo mismo con el pobre que con el rico, con el extranjero que con el nacional y que conservaran los *buenos usos* que los bailes entendieron de una manera favorable al trono.
- Funcionarios públicos que en Francia estaban encargados de la justicia, la hacienda y la policia cuya suma de poderes constituia dictaduras locales, creadas intencionalmente para luchar con los Señores feudales y con los eclesiásticos.
- Bailía.** Territorio de un baile ó de alguna encomienda de las órdenes militares.
- Bailiage.** Encomienda ó dignidad entre los caballeros de San Juan.
- Bailiff.** Alguacil, ministro inferior de justicia, cuya obligacion es reducir á prision á los reos. Derecho ingles.
- Baileazgo.** Bailia. Ant.
- Bailleur.** Derecho frances. Es lo mismo que el que nosotros llamamos arrendador.
- Bailleur de fonds.** El que presta fondos para una adquisicion, para dar una garantía ó para una empresa.
- Bailment.** Derecho ingles. Convenio expreso ó implícito, en virtud del cual se confian para su realizacion mercancias ó efectos, bajo la condicion de que se ha de ejecutar fielmente lo convenido.
- Bailli.** Derecho ingles. Oficiales de policia ó ciertos agentes de los Señores ó propietarios ricos. Los *scherifs* son *baillys* del rey.
- Baja.** Com. Disminucion de precio de las mercancias.
- Merma, pérdida, menoscabo, &c.
- Descrédito bursátil.
- Bajá.** Hist. Todo el que entre los turcos tenia un mando superior en el ejército ó en la marina y administracion, como almirante, virey, gobernador etc. Actualmente es título de honor.

- Baja de tres colas.** Virey ministro, gefe de una provincia importante etc.
- Bajarse de querrela.** Desistirse de la querrela ó acusacion.
- Bajalato.** Cargo de Baja, y tambien el territorio en que este manda.
- Bajilla del Rey.** Servicio decretado por las cortes de Burgos en favor de Don Enrique IV para el establecimiento de su casa.
- *Derecho de.* Impuesto que se paga en Nueva España sobre las alhajas que se quintaban y era 3 p% por las de oro y 1 p% por las de plata y un real por señoreaje en cada marco.
- Bajulare Ferri.** Se dice propiamente del que lleva el peso en su cuerpo, h. e. *bajulat*; y *portari*, se dice de lo que uno conduce en su jumento L. 235 V. S.
- Bajulus.** Ganapan, cargador y lo que llamamos hoy operario.
- Bala.** Fardo ó bulto apretado de mercaderias.
- Balandra.** Buque pequeño de un solo palo con una vela llamada cangreja.
- Balance.** En las cuentas de comercio el tanteo ó avanzo.
- Libro de comercio en que los comerciantes y banqueros asientan sus deudas activas y pasivas.—Avance, avanzo ó tanteo que quiere decir cuenta final por mayor de entrada y salida.
- Balances.** Cifra que representa la diferencia entre el haber y el debe.
- Balano.** Med. leg. La extremidad del miembro viril.
- Balanza.** Resultado de la comparacion de los productos de un país con su consumo.
- (*Derechos de*). 1 p% que se pagaba por la importacion y exportacion de mercaderias que pasaban por las aduanas españolas.
- Balanza del comercio.** Estado de la totalidad y valor de la importacion y exportacion mercantil, con distincion de banderas y procedencias, y con expresion del número de buques y toneladas y del importe total de los derechos.
- Baldíos.** Terrenos de dominio público que están sin cultivo. De la voz antigua *balda* que viene del arábigo *balt* y quiere decir cosa de muy poco precio y de ningun provecho.
- Baldonada.** Ant. Ramera ó mujer pública.
- Baldonar.** Injuriar. L. 3, tít. 25, P. 7.
- Baldufario.** Libro que llevan los escribanos de las personas que han otorgado escrituras ante ellos, con expresion de su clase, de la fecha y del folio del protocolo en que se encuentran.
- Balivaux.** Arboles que no han sido cortados al mismo tiempo que los bosques. Derecho frances.
- Baliza.** La boga ó señal que se pone en los sitios peligrosos del mar ó de los puertos.
- Balnearii fures.** Los que se robaban de los baños públicos, los vestidos, al estar bañándose sus dueños. L. 1, ff. t. 17, lib. 47.
- Balneatores, stabularii.** Los primeros son depositarios voluntarios y los segundos son forzosos y necesarios por parte del deponente; de modo que lo que se dice de estos no siempre es aplicable á aquellos. L. 26, t. 8, P. 4.
- Balneator.** Derecho romano. Prefecto de los baños públicos.
- Ballesta.** Arma que se usó hasta la invencion de la pólvora y servia para disparar bodoques, flechas ó zaetas
- Ballestero.** Portero de algun tribunal, audiencia ó consejo. L. 4, t. 20, O. A.
- Bambo.** Medida de líquidos que equivale á un azumbre.
- Banato.** Así se llama el gobierno militar de Hungría.
- Bancaria.** Pension que se cobraba en Roma sobre las piezas eclesiásticas, asegurando su pago en el banco.—Fianza que por aquel motivo daba el banco.
- Bancario.** Com. Lo perteneciente á los bancos.
- Bancarrota.** Cesacion ó suspension de pagos de un comerciante ú hombre de negocios. Entre bancarrota y quiebra hay diferencia, pues la primera envuelve siempre la circunstancia de mala fé. La palabra bancarrota viene de que en Medina del Campo se quebraba solemne y públicamente la banca ó banquillo del comerciante que quebraba fraudulentamente.
- Banco del Rey.** Primer tribunal judicial de Inglaterra que conocia de todas las causas criminales, y tambien era un tribunal de apelacion para la revision de las sentencias de los otros tribunales.
- Establecimiento público en que se hace el cambio de moneda para distintos lugares del mismo pais en que está establecido, ó para países extranjeros.
- Bancos.** Min. Peñas fuertes que levantan y estrechan la veta, ó la hacen tomar otro rumbo.
- Bandera mercante.** La que se designa á los buques mercantes, que se diferencia de la de guerra en la distribucion y anchura de las listas y en que no llevan el escudo de armas.
- Lo mismo que pabellon en el cual están los diseños adoptados por cada nacion, como distintivo de lo que la pertenece en el mar.
- *De corso.* La nacional de guerra.
- *De corso y mercancía.* La misma de guerra con la adiccion que señala autoridad superior.

- Bandería.** Bandos ó parcialidad que favorecen á algun partido
- Bandidos.** Son llamados en latin los homes que son pregonados et encartados por algun yerro que han fecho. L. 4, t. 18, P. 4.
- Bandir.** Publicar bando contra algun reo ausente con sentencia de muerte dada en su rebeldía.
- Bando.** Edicto, ley ó mandato publicado de órden superior, y la solemnidad ó acto de publicarse tambien se llama así.
— Lo mismo que faccion ó partido político.
- Bandolero.** Ladron ó salteador de caminos.
- Banido.** El reo ausente llamado en público pregon por sus delitos. L. 4, T. 18, P. 4^a.
- Banissement.** Derecho frances. Destierro temporal.
- Banque.** Se dá este nombre al tráfico ó comercio de numerario que se hace entre plaza y plaza y de una ciudad á otra por medio de letras de cambio.
- Banito.** Bandido en Italia.
- Baraca.** Pelea, contienda.
- Barata.** Trueque, cambio.—A la barata.— Confusamente, sin gobierno ni órden, (mala) el desprecio, abandono y profusion de los bienes.
- Barateria.** Fraude ó engaño que se comete en los contratos. La ley llama baratadores á los que en arcas ó sacos meten arena, piedras ú otras cosas semejantes, haciendo creer que están llenos de oro, plata ó dinero y estafando así al depositario de ellas.
— Dolo del patron de nave cometido por ocultacion, falso rumbo ú otras faltas semejantes.
— Cohecho de juez porque dé sentencia en un sentido determinado, aunque sin faltar á la justicia, ó porque despache pronto.
— Pérdida de un buque por dolo ó malicia
- Baratero.** Hombre avesado en el fraude.
- Bábari.** Los que no pertenecian al imperio romano y principalmente los enemigos de Roma.
- Barbarus.** Llamaban los romanos á todo pueblo que estaba fuera de los límites de su civilizacion y geografia, como dice Ortolan.
- Baron.** En la gerarquía nobiliaria es el título que sigue al de Vizconde, y en la edad media comprendia á los que tenian fondos inmediatos á su corona.
- Barcage.** El derecho que se paga sobre las barcas en que se pasan los rios.—Tambien el flete de aquellas.
- Barcaza.** Privilegio exclusivo para la carga y descarga de buques.
- Barchilla.** Medida de áridos.
- Barlovento.** Lugar de donde viene el viento.
- Barra.** Baranda que en el foro separa el asiento de los abogados, de los de los jueces y del recinto reservado al público.
— Es una de las veinticuatro partes en que entre nosotros se entiende dividida imaginariamente toda mina. T. 11, a. 3, O. M.
— La parte que tiene cada dueño de 12 ó 24 barras en que se divide la mina. Las barras de plata no han de pasar de 135 marcos.
— Mar. Banco de Arena con bajíos de piedra en la boca ó entrada de los rios ó rias.
- Barragana.** Nombre que se compone de dos palabras, de *barra* voz arábica que significa fuera, y de *gana*, voz latina que significa ganancia que se hace fuera de matrimonio y reduciendo la definicion á términos precisos: la palabra barragana significa mujer que se tiene fuera de matrimonio. Proemio tit. 14, P. 4.
— En la legislacion de los fueros municipales se tenia por tal á la mujer que llevaba relaciones ilícitas con un soltero, fuese lego ó clérigo, y lo mismo en la del fuero real cuando era su concubina pública. L. 2, t. 9.
- Barragan.** Compañero: el mozo, soltero, esforzado, valiente, espléndido.
- Barragania.** Barraganeria, amancebamiento.
- Barrachel.** Ant. Especie de tribuno.—Preboste.—Gefe de los alguaciles.
- Barrenarse.** Comunicarse interiormente las minas.
- Barreno.** Horadacion hecha en una mina para acomodar el cohete.
- Barretero.** Min. Operario de una mina con barra, cuña ó pico.
- Barril medido.** Medida para aguardiente, que tiene 160 cuartillos.
— *Redondo.* Tambien para aguardiente, y tiene 160 cuartillos. Para vino tiene 150.
- Barrio.** Una de las partes en que fuera de la central se dividen las grandes poblaciones.
— Cacerío que con el tiempo llega á unirse con la ciudad.
— Prov. Arrabal.
- Barrister.** Abogado segun el derecho comun en grado correspondiente al de Licenciado en derecho y admitido á abogar en el foro. Derecho ingles.
- Barranta.** Ant. Noticia, aviso.
- Barrunte.** Aquellos homes que envian para andar con los enemigos et saber su fecho dellos, porque aperciban á aquellos que los envian que se puedan guardar de manera que les sepan facer daño et non lo reciban. L. 11, t. 26, P. 2.

- Barrunte.** Etim. de *barrus* elefante ó del hebreo *bara* que significa elegir.
- Basilica.** Curso compendiado de derecho romano y griego mandado hacer por el Emperador Basilio Macedon y perfeccionado por Leon el filósofo.
- Iglesia principal que tenga magnificencia.
- Palacio en que se administra justicia.
- *Palatium regis* y por eso se llaman así las iglesias.
- Basilicas.** Se llaman así principalmente las iglesias edificadas sobre los túmulos de los santos mártires ó dedicadas á su culto.
- Bastagarii.** Lo mismo que *bajuli*.
- Bastaga vel bastagia.** El oficio de transportar en jumentos las cosas públicas, ó del Príncipe. L. 12, tít. 38, leg. 3.
- Bastantero.** En la chancillería de Valladolid y otros tribunales, es un oficio para reconocer si los poderes que se presentan son bastantes.
- Bastardelo.** Cuaderno en que el escribano toma los apuntes de los autos y escrituras, para extenderlos despues. Tambien se llama minutarario.
- Bastardo.** Se aplica al hijo procreado fuera de legítimo matrimonio y de padres que no podian contraer este, cuando le tuvieron.—Lo que degenera de su origen ó naturaleza.
- Bastimento.** Derecho de cobrar las primicias ó efectos que constituyen las encomiendas del órden de Santiago.
- Provision para una embarcacion, ejército ó ciudad.
- Bastonario.** Algunos intérpretes de voces bárbaras, dicen que era lo mismo que lictor ó alguacil; pero Masdeu enseña que era el procurador.
- Batho.** Peso que tenia 60 libras de á 16 onzas, cuyo peso reducido á la medida española era de 1 arroba, 6 azumbres y 8 onzas ó 7 cántaros y cosa de 7 cuartillos.
- Batuda.** V. Jobas.
- Bayoco.** Moneda de cobre de los Estados romanos; vale de cuatro á seis cuartos.
- Bazar.** Sitio destinado al tráfico y comercio en la India Oriental.
- Reunion de tiendas bajo un mismo techo.
- Tienda de joyas y piedras preciosas.
- Bazo.** Parte del cuerpo que está en el hipocondrio izquierdo debajo del diafragma.
- Batallon.** Cuerpo de infantería.
- Beare.** Aprovechar y de aqui *beati* los ricos.
- Beatificacion.** Acto por el cual declara el Papa que tal persona, cuya vida ha sido arreglada y santa, está gozando de la gloria eterna. Esta declaracion es puramente para lugares determinados, á diferencia de la canonizacion que es mas solemne y para todo el orbe católico en general.
- Beatísimo.** Tratamiento dado al Sumo Pontífice.
- Beato.** El que ha sido beatificado por la Santa Sede Apostólica.
- Becerro.** Libro en que las iglesias y monasterios registraban sus privilegios y pertenencias.
- Libro en que se lleva el registro de iglesias y monasterios.
- Libro en que están sentadas las iglesias de real patronato y los beneficios eclesiásticos.
- Aquel en que se registran los hechos, preeminencias, fueros y derechos de un pueblo, provincia ó Estado.
- Libro de las behetrias mandado hacer por D. Alonso XI.
- Por antonomacia el becerro de Behetrias.
- Beduino.** Lo mismo que indígenas de la Algeria, que habita en la llanura como pastor nómada.
- Beg ó bey.** Título que solo se daba á los Señores musulmanes que llevaban pendon á la guerra y disfrutaban de ciertas rentas militares.
- Beguer.** Magistrado que en Cataluña y en Mallorca ejercia casi la misma jurisdiccion que el corregidor en Castilla.
- Begueria.** El distrito á que se estendia la jurisdiccion del beguer.
- Beguinas.** Derecho canónico. Jóvenes viudas que sin hacer votos se reunian en comunidad para hacer una vida devota.
- Behetria.** Etim. de la palabra benefactoria, que se pronunció despues benefactria, despues benefetria y al fin behetria. Una ley de Partida y el fuero de Castrojeriz prueban que esta es la verdadera etimologia de la palabra y que no tiene un origen griego como quieren algunos. V. L. 3, t. 25, P. 4.
- El derecho que los vecinos de Behetria tenian para elegir á su señor era el que principalmente los distinguia de los vecinos de realengo, abadengo y solariego, sin que por eso se entienda que cada behetria era un estado independiente de la corona de España.
- Tanto quiere decir como heredamiento que es suyo quito de aquel que vive en él et puede rescebir en él por señor á quien quisiere que mejor le faga. L. 3, tít. 25, P. 4.
- El Sr. D. Pedro José Pidal dice que era una especie de república ó señorío especial que elegía por gefe á quien bien le parecia, unas veces entre los de un linage y otras entre los de otro, sin ningun género de limitacion.
- Habia behetrias de personas y las habia de lugares. Las primeras son hoy desconocidas enteramente y apenas algunos historiadores antiguos hacen men-

cion de ellas. Las segundas son las que van explicadas, debiendo advertirse que las primeras consistian en convenios, en virtud de los cuales un individuo reconocia el Señorío de otro sobre su persona y familia.

Behetria. Impuesto feudal. Ll. 15 y 16 O. de A.

— *De entre parientes.* La que podia elegir por señor á quien quisiese, con tal que fuese de determinados linages, que tuviesen naturaleza en aquel lugar.

— *De mar á mar.* La que libremente podia elegir señor sin sujecion á linage determinado, por haber sido extranjeros sus conquistadores y ausentándose de estos reinos.

— Pueblos que tenian el derecho de elegir á su señor feudal. Despues se llamaron así los pueblos que no admiten nobles si no era que renunciassen sus privilegios.

Beligerantes. Los partidos armados que sin haber recibido de un Estado ya existente el derecho de combatir con las armas en la mano, se han organizado militarmente y combaten de buena fé en lugar y en representacion del Estado por un principio de derecho público.

Beneficiar. Hacer bien, cultivar, mejorar una cosa procurando que fructifique; conseguir algun empleo por servicio pecuniario; administrar las rentas que proceden del servicio de millones por cuenta de la Real hacienda. Hablando de libranzas, efectos y otros créditos, cederlos ó venderlos por menos de lo que importan.

Beneficiarii. Soldados veteranos que servian despues de cumplido su tiempo.

Beneficiario. El beneficiado con el goce de algun territorio ó predio.—El heredero que acepta con beneficio de inventario.

Beneficio. El bien que se hace ó se recibe: utilidad, provecho, labor y cultivo que se dá á los campos, árboles, minas, etc.

— La accion de beneficiar empleos por dinero, ó la de dar los créditos por menos de lo que importan.

— *Compulso.* En las órdenes militares el que por su cortísimo valor se llegó á unir é incorporar; y se decia compulso, porque para su servicio se compelia á los religiosos.

— *Curado.* El que tiene anexa la cura de almas.

— *Eclesiástico.* Cargo ú oficio en la Iglesia, que se confiere canónicamente. Es de dos maneras: simple el que no tiene obligacion anexa de cura de almas, y curado el que la tiene.

— *Del derecho.* El concedido por el derecho.

— *Del clero.* Exencion absoluta de la

pena capital que se atribuye al clero en los tiempos de su poder absoluto.

Beneficio. *Privilegio, rescripto, dispensa.*

Beneficio es una gracia concedida por el soberano con arreglo á la ley ó *extra legem*, como se verifica en la concesion de empleos, honores y pensiones.

— *Privilegio:* es una ley ó decreto particular que beneficia á determinado número de individuos ó corporaciones, con el carácter de perpetuidad.

— *Dispensa.* Es una relajacion del derecho comun concedida en virtud de la necesidad ó de la utilidad pública.

— El beneficio es acto del poder gubernativo; el privilegio es un acto legislativo, y aunque tambien lo es la dispensa, se diferencia en que el privilegio no necesita justificarse por causa alguna y es permanente, y la dispensa debe fundarse en la necesidad ó utilidad, y no es mas que un acto pasajero.

Beneficio, privilegio, dispensa. 1º Beneficio es la concesion hecha por el soberano, segun la ley.—2º Privilegio es la concesion hecha por el soberano contra el derecho comun.—3º Dispensa es la relajacion del derecho comun hecha por causa de necesidad, ó por lo menos de utilidad pública.

— *De inventario.* El que se concede al heredero que hace inventarios y acepta la herencia, con la expresa condicion de no pagar las deudas del testamento sino hasta la cantidad concurrente de la herencia.

Benemérito. El que ha prestado algun insignie servicio al Estado.

— *De la patria.* Título de honor en testimonio de gratitud nacional por importantes servicios prestados al Estado en circunstancias difíciles.

Beneplácito apostólico. Aprobacion del sumo Pontífice de alguna enagenacion de bienes eclesiásticos.

Besant. Moneda de tres sueldos y tres dineros ó dos reales, que circuló en tiempo del rey D. Jaime de Valencia.

Besante. Moneda que circuló en tiempo de las cruzadas. Etim. de Bisancio, y querria decir sueldo de Bisancio de Constantinopla.

Bestialidad. Acceso de un hombre ó de una mujer con una bestia. L. 23, tít. 15, P. 7

Bes. Ocho onzas de la herencia.

Bestias. Animales domésticos, como machos, mulas, caballos, jumentos y vacas, etc., segun Escriche.

— En sentido genérico, todo animal, sin distincion alguna.

— Algunas veces los animales mayores que sirven para tiro y carga.

— En las Partidas se toma por equivalente de animales.

Bestias. En caso de comunicacion genérica, se debe entender por toda clase de animales.

Bestia fiera. La que vaga libremente por los campos, sin buscar la compañía del hombre y sin poder ser cogida sino por la fuerza. L. 23, t. 5, P. 7.

Bestiage. Contribucion sobre bestias y ganados.

Bey ó Begh. Señor. Título que entre los musulmanes tenían los que llevaban pendones en la guerra y tenían ciertas rentas por funciones militares. Hoy se llaman los feudatarios subalternos, los hijos de los Bajaes, los príncipes tributarios, etc.

Bebda. Viuda. F. J., L. 11, t. 4, lib. 3.

Biceps. Med. leg. Nombre de músculos.

Bien vista (á bien vista.) A arbitrio. L. 11, t. 8, P. 5.

Biens. Derecho frances. Todo lo que se encuentra en el dominio del hombre. V. Cod. civ. 778.

Bienes. Los que sobran pagadas las deudas. 39, V. S.—Se llaman así natural ó civilmente: naturalmente, los que nos proporcionan dicha ó provecho (beant) los que nos hacen beatos ó felices. Civilmente no solo los que están en nuestro dominio, sino los que poseemos con buena fé y los superficiarios.

— Y tambien las acciones, peticiones, persecuciones y reclamaciones, pues que parecen estar en ellos. 49 V. S. No pueden llamarse bienes los que nos traen mas daño que provecho. 83 V. S.

— **Adventicios.** Los que adquiere el hijo que está bajo la patria potestad, por medio de su trabajo ó industria, y tambien los que hereda por parte de extraños, de parientes ó de su misma madre, y los que le vienen de la suerte; por ejemplo, los adquiridos en lotería.

— **Castrences.** Los adquiridos por el hijo de familia en la milicia armada.

— **Quasi castrences.** Los adquiridos por el hijo de familia en la carrera de la toga ó en cualquiera otra literatura.

— **Concejiles.** Los que pertenecen á los ayuntamientos y comunidades civiles.

— **Públicos.** Derecho romano. Se llaman abusivamente los de las ciudades ó concejos, pues en rigor solo lo son los del pueblo romano. L. 15, V. S.

No están comprendidos entre estos, las cosas sagradas, ni las religiosas, ni las de las ciudades; pero sí los peculios de los siervos de estas.

— **Muebles, moviliarios, ó efectos moviliarios.** Todo lo que está comprendido en las palabras mueble y muebles amueblantes.

— Son llamados aquellas cosas de que los homes se sirven et se ayudan. Proemio del t. 17, P. 2.

Bienes forales. Bienes en que el propietario solo tiene el dominio útil que se ha reservado, y de los que percibe cierta pension.

— **Vinculados.** Los que están sujetos perpetuamente al dominio de una familia.

Bienes troncales. Los que no pasan al heredero regular, sino que buscan persona de la familia de que proceden.

— **Alodiales.** Los libres, exentos de toda carga ó derecho señorial.

— **Antifernales.** Los que dá el marido á la mujer en compensacion de la dote.

— [En la concesion de]. Se comprenden los derechos y obligaciones. L. 21, V. S.

— **Mostrencos.** Los que no tienen dueño conocido. Art. 807, Cod. civ. mex.

— **Patrimoniales.** Los que han pertenecido á nuestros padres aunque no hayan sido de nuestros abuelos. F. R. L. 13, tit. 10, l. 3ª, nota 2ª

— **Parafernales.** Los que lleva la mujer fuera de la dote. Etim. en griego *para* significa acerca, y *ferna* dote, es decir, bienes ayuntados á la dote. L. 17, t. 11, P. 4ª

Bienes muebles:

1º Las obligaciones y los derechos ó acciones que tienen por objeto cantidades exigibles ó cosas muebles. Art. 786.

2º Sin distincion alguna las acciones que cada socio tiene en las compañías de comercio ó de industria. Art. 787.

3º Las rentas perpetuas y las vitalicias sin distincion alguna. Art. 788.

4º Las embarcaciones de todo género. Art. 789.

5º Los materiales procedentes de demolicion de un edificio y los que se hubieren acopiado para construccion mientras no se hayan empleado en la fabricacion. Art. 790.

6º Y en general todos los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar á otro y que no han sido declarados inmuebles por el código. Art. 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, y 791. Las palabras "bienes muebles" que se encuentren en la ley ó en los actos y contratos, se estienden á todos los objetos que van enumerados en los párrafos anteriores. Art. 791.

Pero las palabras "muebles ó bienes muebles de una casa, se limitan al ajuar y utensilios que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, segun las circunstancias de las personas. Art. 793, Cód. civ. mex. 792.

Bienes públicos:

1º El territorio del Distrito y de la California, que no esté reducido á propiedad particular. Art. 796.

2º Los que forman el erario federal. Art. 796.

3º Los de las municipalidades, oficinas ó establecimientos públicos. Art. 796.

4º Los que no tienen dueño y los que dejan las personas que mueren sin herederos. Art. 796, Cód. civ. mex. 796.

Bienes inmuebles: lo son:

1º Las tierras, edificios y demas construcciones que no pueden trasportarse.

2º Las plantas y los árboles, mientras estén arraigados, lo mismo que los frutos, mientras estén pendientes de los árboles y plantas que los produzcan.

3º Todo lo que de una manera fija esté incorporado en un edificio.

4º Las estatuas colocadas en nichos construidos en el edificio exclusivamente para ellas.

5º Todo objeto artístico incrustado en el edificio.

6º Los estanques de peces, los palomares, las colmenas y demas viveros.

7º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de una finca para el uso propio de la industria que allí se ejerciere y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para el agua.

8º Las servidumbres y demas derechos reales sobre inmuebles. Art. 782 Cód. civ. mex.

Bienes de uso comun: Los que pueden ser aprovechados por todos los habitantes, como son:

1º Las playas del mar.

2º Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

3º Los rios, aunque no sean navegables; su álveo, las rias y los esteros.

4º Los puentes, calzadas, caminos y canales construidos por el Estado.

5º Las riberas de los rios navegables, para el uso de la navegacion.

6º Los lagos y lagunas, que no sean de propiedad particular.

7º Las calles, plazas, fuentes y paseos de las poblaciones.

8º Los palacios, monumentos y edificios nacionales, destinados á oficinas y establecimientos públicos. Arts. 801 y 802 Cód. civ. mex.

Bienio legal. El que concede la ley para alegar la excepcion *non numerata pecunie* en el mutuo. L. 9, t. 1º, P. 5.

Bifaria. *Bis nupta.*

Bifurcacion. Laceracion de un miembro del cuerpo animal, quedando en forma de horquilla.

Bigamia. Delito que se comete casándose con otra ú otras mujeres viviendo la anterior.

Bigamo. Derecho civil. El casado dos veces válida y lícitamente; y tambien el ca-

sado con viuda. L. 5º, t. 5º, Part. 1º; y L. 4, tít. 1º, P. 4.

Bigamo. Derecho criminal. El que comete el delito de bigamia.

— El que en diversos tiempos y sucesivamente ha tenido dos mujeres legítimas. Derecho canónico.

— Impropiamente el que se ha casado con mujer corrompida ó viuda. Derecho canónico.

— El que tuvo dos mujeres, una antes y otra despues del bautismo.

— El subdiácono que de hecho contrae matrimonio.

— El que contrae dos veces matrimonio, uno de hecho y otro de derecho.

— El que de hecho casó dos veces. Derecho criminal.

— El que á sabiendas conoció á su mujer despues de haber adulterado. L. 6, 8 y 9, t. 28, lib. 12, N. R.

— No lo es el que casa con mujer desposada con otro, siempre que este no la hoviese conocido carnalmente. En caso contrario sí seria tenido por bigamo.

Bilan. Estado activo y pasivo de los negocios del fallido.

Bilance. Libro en que los negociantes llevan todo su haber y todo su debe.

Bilateral. Contrato que produce obligacion de uno y otro lado.

Bilibra ó bilibre. Pesa de dos libras.

Bill. Ley ó estatuto que se presenta al parlamento para su aprobacion. Inglaterra.

— *Inglaterra.* Proyecto de ley.

— *Allien.* Ley inglesa por la cual podia ser desterrado del pais cualquier extranjero.

— *De indemnidad.* Bill en que se aprueban los gastos extralegales de los agentes del poder.

— *De indictment.* Instrumento de acusacion en que se refieren los hechos que la fundan.

Billet á ordre. Derecho frances. Documento privado por el cual se obliga un individuo á pagar á otro un dia fijado, cierta cantidad de dinero.

Bima. *Id est duorum annorum.*

Bimestre. Lo que dura el espacio de dos meses.

Binesto. El dia que cada cuatro años se intercala al mes de Febrero, para que coincida el año civil con el astronómico. Se llamó así porque los romanos contaban dos veces el dia seis de las kalendas de Marzo, cuando el mes que corresponde á Febrero tenia veintinueve dias. L. 98 V. S.

Bisannual, bisanuo. Lo mismo que bienal.

Biselio. Asiento de distincion destinado para los ciudadanos ó magistrados romanos.

Bisero ó bisernal. Hermafrodita.

- Bistreacha.** Anticipacion ó adelanto con que se dá alguna cosa.
- Blanca.** Moneda de cobre que valia medio maravedí.
- Moneda de Cataluña de dos maravedís.
- *Media.* Moneda que valia un cordado.
- Blanco.** Moneda antigua de Castilla que tenia poco valor.
- Blasfemia.** Palabra injuriosa contra Dios ó los santos. L. 4, tít. 4, P. 7, y Proemio del tít. 28, P. 7.
- Blasfemo.** El que dice ó hace algo en menosprecio de la Divinidad. Proemio del t. 28, P. 7, y L. 1ª eodem.
- Blasmar.** Reprender, censurar, blasfemar.
- Blanussa.** Moneda de Holanda que equivale á 45 m^s de la nuestra.
- Blefaritis.** Inflamacion de los párpados.
- Blefaró, blenorrea.** Inflamacion de los párpados de los recién nacidos.
- Blenelitría.** Catarro vaginal.
- Blenenteria.** Catarro intestinal.
- Blenismia.** Afeccion catarral de la faringe y de la laringe.
- Blenorragia.** Med. leg. Flujo por el miembro viril. *Blenorrea.*
- Blenuria.** Catarro de la mucosa de la vejiga urinaria.
- Bloqueo.** Circunvalacion ó asedio de una plaza para quitarle toda comunicacion con el exterior.
- Del frances *blocus* que significa corso.
- Boalar.** Dehesa para bueyes.
- Boalage.** Dehesa de ganado vacuno.
- Tributo que se paga por los bueyes que pacen en dehesas ajenas.
- Bobaje.** Tributo de doce dineros sobre cada yunta que se pagó en Cataluña en el siglo XIII.
- Boca.** Mar. Abertura de una escotilla.— Abertura circular de las cubiertas y escotillas para dar paso á los masteleros y palos.—Hendidura semicircular en el extremo de un palo.—Entrada de un canal de un rio ó de un puerto.
- Boca.** Min. La abertura primera que se hace sobre la veta.
- *Mejora.* Tiro ó boca para comunicarse con la estaca fija y facilitar la labor interior de las minas.
- Boca ladrona.** Se llama así la abierta en tierra que no lleva metal y solo para aprovecharse del ageno.
- Bocaina.** Entrada de las barras en los rios que tienen el fondo suficiente para que puedan flotar ciertas embarcaciones.
- Bocana.** Bocaina.
- Bocero.** Abogado.—F. J.—Leyes de Partidas.
- Booch land.** Tierra tenida en virtud de una acta en que se aseguraba la posesion al tenedor en cambio de renta y de servicios de cierto género. Derecho ingles.
- Bocoy.** Tonel en que se trasportan ciertos géneros de comercio, como por ejemplo, loza.
- Bodmeria.** Mutuo hecho á condicion de que si se salva la quilla del buque se pague el capital con la usura conveniente. Derecho saxónico.
- Bohordar.** Bofordar.—Arrojar bohordos.
- Bohordo.** Varas ó cañas de seis palmos y de canutos muy pesados.
- Bochorno.** Excesivo calor que apaga las luces dentro de las minas por falta de ventilacion.
- Bolsa.** Derecho mercantil. El lugar donde se reunen los negociantes para sus operaciones de banco y comercio.
- Bolina.** Ant. Pena que á bordo de los buques de guerra se imponia á los delinquentes y consistia en que cierto número de individuos diese dos ó tres golpes de rebenque al sentenciado á esta pena, que es lo mismo que la carrera de baquetas del ejército.
- Bolisa.** Derecho marítimo. Señal que se pone en la parte de adentro de la barra para que sirva de gufa al piloto.—*Lemam.* Pena de azotes que se impone á los marineros á bordo, haciéndolos correr á lo largo de una cuerda que pasa por una argolla asegurada á su cuerpo.
- Bolla.** Derechomunicipal. Cierta derecho que se pagaba en Cataluña al tiempo de vender por menor los tejidos de lana y seda; llamóse así por el sello que se ponía en la aduana á la ropa que se vendia. Hoy se dice del derecho que pagan los naipes y del sello con que se marcan.
- Bollar.** Poner en los tejidos un sello de plomo para que se conozca la fábrica de su procedencia.
- Bombarda.** Embarcacion de dos palos, el mayor y el de mezana con dos morteros.
- Bombo.** Buque grande de fando chato y poco calado que sirve para carga y paso de brazos de mar.
- Bon pére de famille** (*administrer en*). Proceder con órden y economía.
- Bona.** Ant. Bienes, haciendas.
- Son las cosas consideradas formando el patrimonio particular de alguno. Ortolan p. 1ª tít. 2º núm. 44.
- Esta palabra como la de herencia demuestra un todo ó universalidad, y comprende los derechos y acciones.
- *Fide.* Derecho ingles. Verdadera efectivamente, sin engaño ni equívoco; lo mismo significa en cualquiera otra legislacion.
- Bona.** *Publice possidere.* Derecho romano. Poseer los cuestores los bienes confiscados que debian venderse en hasta pública.

Bona. *Omnia quæcumque bona mea.* Comprende los derechos y acciones. Salg. Lab.

Bona gratia. Consentimiento de los esposos para el divorcio.

Bonanza. Se dice cuando se encuentra labor en metales ricos.

Bonavero. Nota que se pone al fin del primer pedimento presentado en el juicio y proceso de aprehension y en la cual se hacen constar los bienes, sus términos y confrontaciones y sus poseedores actuales. Derecho civil.

Bondar. Antic. Bastar.

Bonæ fidei emptor. El que compra, ignorando que la cosa era agena ó creyendo que el vendedor tenia derecho para venderla. 109. V. S.

Bonestanza. Ant. Bienestar.

Bóneta. Lo mismo que saco cerrado. L. 15. t. 2º, P. 3.

Bonificar. Abonar, mejorar, beneficiar.

— En materia de cuentas era lo mismo que abonar. Ant.

Bonitarium dominium. Dominio natural, en contraposición del quiritarío ó civil que era el adquirido de una manera solemne por el derecho de las Doce Tablas.

Bonos. Com. Títulos justificativos de créditos que tienen cierto valor, ya sean emitidos por el Estado, por los bancos ó por casas particulares.

Bonorum possessio contra tabulas. Remedio posesorio que concedía el Pretor contra el testamento del padre de familias que habia preterido á sus hijos emancipados. § 3º inst. de exheret. lib. L. 1, § 6º de *bon pos secun tab.* Y aunque la preterición de los herederos *suyos* hacia nulo el testamento, sin embargo aun estos usaban del remedio expresado, prefiriéndolo al de nulidad. § 12 *supra de erab int.* L. § 1º de bon. pos. sec. tab.

— *Secundum tabulas.* La que se dá con arreglo á lo dispuesto por el testador.

— *Possessio.* Derecho romano. Verdadero derecho á la herencia concedido por el Pretor.—Posesion interina de los bienes y derecho de sacar de ellos alimentos.

— *Possessio edictalis.* La que se defiere á alguno, segun las palabras del edicto, sin conocimiento de causa ni decreto.

— *Possessio decretalis.* La que se concede, previo conocimiento de causa y decreto del Pretor, por no estar comprendida en la letra, aunque sí en el espíritu del edicto.

— *Possessio carboniana.* La que se pide á nombre del impuber de los bienes de su padre, sea pretendiendo que el testamento sea roto ó que se declare su nulidad.

Bonorum possessio nomine ventris. La que se dá á la mujer preñada en beneficio del hijo que ha de nacer.

— *Possessio ex edicto Dicit Adriani.* En derecho se llama así lo que nosotros llamamos posesion hereditaria *ex testamento.*

Bonum publicum. Se dice la utilidad que resulte en comun.

— *Æquum, justum.* Bueno, lo que es útil en la sociedad civil, aunque se aparte algo de la simplicidad natural: æquum (lo equitativo) se llama lo que es conforme á la justicia natural, en contraposición al derecho estricto que es el que resulta del tenor literal de la ley: justo lo que es conforme al derecho positivo.

Borborismo. Med. leg. Ruido de gaces en el vientre.

Borde. Hijoilegítimo.

Borough Towns. Pueblos que tienen el privilegio de tener Magistrados propios y cuyos vecinos no pueden ser penados mas que en los Tribunales de su pueblo.

Borra. Tributo sobre el ganado lanar que consistia en una cabeza por determinado número.

Borro. Derecho semejante á la borra.

Bosanaya. Moneda antigua que se usaba en Aragon en el reinado de Jaime I.

Bósforo. Estrecho, canal ó garganta entre las tierras por donde un mar se comunica con otro.

Bosque para hacer cortas. El que se tiene precisamente para este objeto. *Servicio* dice ser el que cortado renace de sus troncos ó raíces.

— *O monte de pastos.* Es el destinado al pasto de los ganados. 30. V. S.

Botas. Sacos de piel de buey para sacar las aguas de los tiros de las minas.

Botecario. Tributo que se pagaba en España con el carácter de subsidio extraordinario de guerra.—Boticario.

Boticaje. Derecho ó alquiler de una tienda abierta al comercio.

Botiguero. Prov. Aragon. Mercader de tienda abierta.

Botifiers. Soldados partidarios de Felipe V en las guerras de sucesion, á diferencia de los del Duque de Austria que eran llamados Mauletos. Cataluña.

Botin. Despojo del enemigo.

— *De guerra.* El despojo que en la victoria recogen los soldados en el campo enemigo en la invasion y combates. —En el antiguo derecho de la guerra formaban el botin todas las cosas pertenecientes al enemigo (*res hostiles*) y aun sus mismas personas.

Botilla. Ant. Lo mismo que alcabala.

Bovaje. Servicio que se pagaba en Cataluña por las yuntas de bueyes.

Boves. Bueyes; no están comprendidos en

la palabra jumento, pero sí en la de *pecudes ó armenta*.

Boulet. Pena afflictiva que se imponía á los militares. Derecho frances.

Boya. Trozo de corcho que atado á un cabo y nadando sobre el agua indica la situacion del áncora de cualquier navío que se halla anclado en un puerto ó rada.

Bozero. Ant. Abogado. F. R. tít. 9.

Braceaje ó señoreage. El primero es la cantidad que se cobra para sacar el costo de la acuñacion de la moneda; y señoreage es la utilidad que se saca sobre el costo de acuñacion por el ejercicio de la regalía de batir monedas.

Bracero. El peon que se ocupa en cavar ó en hacer alguna obra de labranza.

Bramanzones. Así se llamaban unos aventureros del siglo XII que Enrique I rey de Inglaterra tuvo á su servicio por algun tiempo. Sirvieron tambien en Francia desde el reinado de Luis VII hasta el de Carlos V.

Brachylogus juris civilis. Breve sistema de derecho romano que es una obra compuesta en Lombardía hácia el año 1100, segun Hugo; la verdadera significacion de este título, es la de breve exposicion del derecho nuevo de Justiniano.

Bramas. Filósofos, doctores, sacerdotes de la India oriental, que enseñan la religion de Brama y creen en la metempsicosis y en la inmortalidad del alma.

Bravo. Díscolo, de mal natural. L. 14, t. 10, P. 5.

Braza. Medida de seis piés que equivale á los brazos estendidos de un hombre.

Braza eclesiástico. El estado ó cuerpo de los diputados que representan la voz del clero en las cortes ó juntas del Reino-Real, secular ó seglar.—La autoridad temporal que se ejerce por los tribunales y magistrados reales.

Brete. Cepo ó prision.

Breve. Epístola pontificia.

— Carta pontificia sin prefacio ni preámbulo, sellada con el anillo del pescador.

— El buleto apostólico concedido por el Sumo Pontífice ó por su legado *á latere*, llamado así porque se escribe y se despacha sin las cláusulas mas extensas y largas que contienen las bulas.

Brevet d'invention. Patente, privilegio exclusivo.

Brida. Med. leg. Filamentos.

Brigadier. Oficial general-superior al coronel.

— Guardia marina que es el cabo primero en su compañía.

Brocardía materia. La que está envuelta en las razones de opiniones contrarias.

Brocardico. Sentencia ó accioma legal que puede haber sido tomado de los filósofos ó poetas y que ha llegado á vulgarizarse.

Bronquios. Med. leg. Troncos en que se divide la traquearteria.

Brumal. Antig. rom. Fiestas que se celebraban en honor de Baco.

Brumario. Segundo mes del calendario de la República francesa.

Bubon. Medic. leg. Tumor de un ganglio.

Bucaporta. Libro que se lleva en los buques mercantes, para tomar razon de los efectos que se sacan de la bodega ó que se introducen en ella.

Bucelario. Vasallo ó criado que come en casa de su señor.

Bucelarios. Los que entre los germanos y godos se obligaban á prestar servicio á los gefes militares por medio de un contrato de encomienda. A estos llama el Fuero Juzgo sayones y vasallos.

Buseclacion. Med. leg. Operacion que consiste en detener la sangre ligando la arteria ó vena con un cordonete.

Budget. Frances. Presupuesto.

Buega. Linde ó señal de las heredades.

Buen padre de familia. Hombre vigilante y económico en la administracion de sus bienes.

Buena. Herencia. F. J. l. 1, tít. 2, lib. 4, lib. 1º, t. V, núm. 5, nota 4ª, F. V.

Buerga, buergo, burgo. Ejército, milicia.

Bueyas. Linde ó término divisorio.

Bueyes. De arar. A pesar de cuanto se ha dicho, son y se comprenden entre los muebles; y si no pueden embargarse con estos, es á consecuencia de una escepcion espresa que nuestras leyes hacen en favor de la agricultura.

Buey de agua. Abertura ó data de figura cuadrada que tiene una vara por lado y mide 48 sucos.

Bula. Etim. de la palabra *bull*, que significa la bolla de metal que sirviendo de sello *sigillum*, va unida á los rescriptos pontificios por medio de un cordel.

— Epístola pontificia que contiene la decision de un asunto grave, extendida en pergamino y sellada con las imágenes de San Pedro y San Pablo.

— *De la santa cruzada.* La que contenia las indulgencias concedidas á los que iban á la conquista de Jerusalem.

— *Clericis laicos.* La espedita por el Sumo Pontífice Bonifacio VIII, para que los eclesiásticos no pagasen, sin auencia del Papa ningun género de impuestos á la Potestad civil.

— *Unam sanctam.* La que comienza con estas palabras y en la cual declaró el Sr. Bonifacio VIII que el poder temporal está subalternado al espiritual.

— *De oro.* Ley fundamental del Imperio aleman hecha por el Emperador Carlos IV sobre la forma y ceremonias de la eleccion de emperador.

— *De la cena.* La que se leía en Ro-

ma los juéves santos y tenia por objeto el poder eclesiástico y el civil; entre otros puntos fulminaba excomunion contra los que apelaban del Pontífice al Concilio general, y contra sus fautores y contra los que creian que el Pontífice está sometido al Concilio general. Era de pura disciplina. El Sr. Clemente XIV suspendió su publicacion; pero desde el tiempo de Julio III se mandó retener su publicacion en España, de modo que no está admitida en España, ni en las que fueron sus colonias, ni en los demas países católicos.

Bula de composicion. La que dá el comisario general de cruzada á los que poseen bienes ajenos cuando no les consta el dueño de ellos.—Echar las bulas á uno: encargarle por carga concejil la administracion de las bulas y la cobranza de su importe de cada pueblo. Metafóricamente imponerle alguna carga ó gravámen, y tambien reprenderle severamente.

Bulado. Reo ó esclavo marcado con fierro.

Bulario. Coleccion de bulas.

Buleto. Breve de Su Santidad ó del nuncio.

Buques. Guarda costas.—Los destinados

para la persecucion del contrabando marítimo.

Burdel. La casa pública de mujeres mundanas que antiguamente habia en muchas ciudades.

Burdelero. Alcahuete, mozo de burdel.

Bureo. En España se ha conocido con este nombre el fuero privilegiado concedido á la servidumbre real, y tambien el Tribunal que conocia de sus causas.

Burgo. Aldea.

Burgomaestre. En Francia, Holanda y algunos cantones suizos, equivale á alcalde, juez de paz, comisario de policia ó gobernador.

Burgalés. Lo que pertenece á Burgos y á sus naturales.

Burguesia. La vecindad de una poblacion: etim. del frances *bourgeoisie*. Ant.

Burglary. Robo cometido de noche con efraccion.

Buscones. Min. Los que en minas abandonadas inquieren el metal, para disfrutarlo ó dar noticia de él por un premio. — Los que hurtan con malicia y socialina cosas de poca monta.

Bustaliza. Prov. esp. Terreno pastal para el ganado vacuno de los vecinos.

